

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 031-2017-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000105 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES  
RECLAMANTE: VICTOR SALDARRIAGA YARLEQUE  
MATERIA: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 17 de mayo de 2017

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Victor Saldarriaga Yarleque, quien indica que las pistas están en mal estado, y se sabe que no la van a construir de un día para otro, pero lo que solicita es una cisterna para echar agua por el polvo que hay en la carretera.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Victor Saldarriaga Yarleque, identificado con DNI 44196441 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando que las pistas están en mal estado, y se sabe que no la van a construir de un día para otro, lo que solicita es una cisterna para echar agua por el polvo que hay en la carretera.
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a las afirmaciones hechas por el Reclamante, es preciso indicar que este no hace referencia a una zona específica, sin perjuicio de ello, a fin de emitir la respuesta correspondiente se presupone que el Reclamante efectúa sus declaraciones en relación a la condición de la vía concesionada perteneciente al distrito de Jayanca, lugar donde reside el Reclamante.
6. Que, es importante informar al Reclamante que durante los primeros meses del presente año se han presentado precipitaciones extraordinarias como consecuencia del Fenómeno del Niño Costero, de forma continua, simultánea e imprevisible, y han ocasionado grandes afectaciones en la infraestructura vial concesionada, tal fue el grado de magnitud de los desastres ocurridos, que el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM declaró en Estado de Emergencia los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PCM se declaró en Estado de Emergencia 47 distritos de las provincias del Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. Posteriormente, debido a la persistencia de las lluvias y grandes afectaciones, el departamento de Piura se declaró en Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM.
7. Que, respecto a la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, hasta el mes de noviembre de 2014 ha venido siendo administrada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS Nacional, siendo que en diciembre de 2014 ha sido transferida su administración a la Concesionaria IIRSA Norte S.A. A partir de esta fecha, la Concesionaria, viene efectuando trabajos de mantenimiento en dicho sector (limpiezas, reposiciones, desbroces, demarcaciones, bacheos, etc.), a fin de mejorar las condiciones de la vía. Asimismo, se han realizado labores de rehabilitación de estructuras de concreto, sellado de juntas en puentes, encauzamiento y protección de los cauces de puentes y alcantarillas, entre otros; sin embargo, las lluvias extraordinarias han ocasionado un gran impacto negativo en las estructuras de la zona norte del país.
8. Que, sin perjuicio de las labores que la Concesionaria viene realizando, la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque requiere la ejecución de actividades de rehabilitación, cuya definición se encuentra pendiente por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
9. Que, sin perjuicio de ello, la Concesionaria viene disponiendo de los recursos, equipos y personal para realizar labores de limpieza, bacheos, señalización, reparaciones, limpieza de cauces, eliminación de palizadas en puentes, reconfiguración de plataforma, entre otras; por lo que se evidencia que la Concesionaria viene atendiendo de manera diligente los sectores afectados una programación de mantenimiento, priorizando aquellos sectores más afectados, en el marco de los términos establecidos en el Contrato. Asimismo, se informa que la vía concesionada del distrito de Jayanca, sector sobre el cual se presume que el Reclamante realiza su solicitud, cuenta con la disponibilidad de una cisterna y personal que realiza el riego del material afirmado dos veces diariamente entre los km 33+000 y km 35+000; así como, en los sectores Túcumé del km 19+000 al km 21+000 y Mochumí del km 15+000 al 16+500.
10. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Victor Saldarriaga Yarleque.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Diego Ferre N° 576 – Jayanca – Chiclayo – Lambayeque, o dirección electrónica [julioale0606@hotmail.com](mailto:julioale0606@hotmail.com) que han sido consideradas por el Reclamante para ser notificado.

**TERCERO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**CUARTO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento y en el artículo 54 y siguientes; y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO  
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

